

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RENE ALEXANDER MORA RESTREPO CC 98.565.272
DEMANDADO	METRO DE MEDELLÍN CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES CAF COLOMBIA.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00411 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En el trámite de la referencia, el día 21 de marzo de 2023, la apoderada del METRO DE MEDELLÍN, solicitó pronunciamiento respecto la admisión del llamamiento en garantía presentado con la contestación de la demanda frente a la compañía **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A “SEGUREXPO”**

De la revisión del trámite se advierte que, obrante en el archivo N° 07 efectivamente se solicitó dicho trámite, sin el despacho hacer pronunciamiento alguno.

Expone la llamante que, SEGUREXPO, otorgó la póliza de seguro de cumplimiento No. 121356, que amparó el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato CN 3314C-20, así como el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, siendo su representada la beneficiaria de dicho contrato de seguros.

Así las cosas, de conformidad con el 64 y siguientes del CGP, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS, además que las razones por las cuales se solicita la intervención de dicha entidad cumple con la norma antes descrita, se admitirá llamamiento en garantía frente a la sociedad **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A “SEGUREXPO”**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el llamamiento en garantía y ordenar citar a la compañía **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A “SEGUREXPO”**.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal de la demanda, preferentemente por medios electrónicos a la compañía **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A “SEGUREXPO”**, la cual de acuerdo artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte que llamó en garantía.

Se advierte al abogado del demandado, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de

Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE,
MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 655d1ae2a8b39b024da74a5c430ebb99a4be3d3a98461ab0cad77401a4a05840

Documento generado en 28/03/2023 03:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>